

ANEXO.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA.

La modificación afecta únicamente a su artículo 4, que queda redactado como se transcribe a continuación:

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 4.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 4 por 100.

4. El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3, REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA.

La modificación afecta únicamente a su artículo 6, que queda redactado como se transcribe a continuación:

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

1. USO DOMÉSTICO.

Cuota mínima: 11,31 euros/trimestre.

Consumo mínimo: 30 m<sup>3</sup>/trimestre

Sobreconsumo: 0,4288 euros/m<sup>3</sup>

2. USO INDUSTRIAL, COMERCIAL O AGROPECUARIO.

Cuota mínima: 19,96 euros/trimestre.

Consumo mínimo: 45 m<sup>3</sup>/trimestre

Sobreconsumo: 0,5027 euros/m<sup>3</sup>

3. CONSERVACIÓN DE CONTADORES.

1,21 euros al trimestre.

4. DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED.

118 euros.

2. En situaciones de escasa capacidad económica: rentas familiares inferiores al salario mínimo interprofesional, o inferiores a dos veces y media el salario mínimo interprofesional en el caso de familias numerosas, las tarifas contenidas en el punto anterior se reducirán en un 50 por cien.

A efectos de dicha reducción, deberá cumplimentarse el impreso que facilitará el servicio de asistencia social, adjuntando copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La bonificación se aplicará a una sola vivienda por cada familia, que deberá coincidir con su domicilio según el padrón municipal de habitantes.

3. En situaciones de absoluta imposibilidad económica para satisfacer las tarifas anteriores (casos de marginalidad y carencia total de recursos) se prestarán los servicios gratuitamente, previo informe del área de servicios sociales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA.

La modificación afecta únicamente a su artículo 5, que queda redactado como se transcribe a continuación:

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

1. VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL.

3,63 euros al trimestre.

2. VIGILANCIA DE VERTIDOS PARTICULARES.

3,63 euros al trimestre.

3. DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED.

118 euros.

2. En situaciones de escasa capacidad económica: rentas familiares inferiores al salario mínimo interprofesional, o inferiores a dos veces y media el salario mínimo interprofesional en el caso de familias numerosas, las tarifas contenidas en el punto anterior se reducirán en un 50 por cien.

A efectos de dicha reducción, deberá cumplimentarse el impreso que facilitará el servicio de asistencia social, adjuntando copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La bonificación se aplicará a una sola vivienda por cada familia, que deberá coincidir con su domicilio según el padrón municipal de habitantes.

3. En situaciones de absoluta imposibilidad económica para satisfacer las tarifas anteriores (casos de marginalidad y carencia total de recursos) se prestarán los servicios gratuitamente, previo informe del área de servicios sociales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA.

La modificación afecta únicamente a su artículo 9, que queda redactado como se transcribe a continuación:

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 9.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del veinticuatro por ciento (24%).

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA.

La modificación afecta únicamente a sus artículos 4 y 6, que quedan redactados como se transcriben a continuación:

EXENCIONES

Artículo 4.

1. Están exentos del impuesto los vehículos relacionados en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En relación con la exención de vehículos para personas con movilidad reducida y vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo y para su transporte, el interesado deberá aportar el permiso de circulación, en relación con los vehículos a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, o el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente. Asimismo deberá justificar ante el Ayuntamiento el destino del vehículo, aportando copia del alta o transferencia del vehículo a nombre de la persona con minusvalía o, caso de ser menor de edad, de su padre, madre o tutor. Al mismo tiempo presentarán declaración jurada de no ser beneficiarios de esta exención para más de un vehículo simultáneamente, en éste u otro municipio.

2. La exención será declarada por la junta de gobierno local.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

| POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO                                                         | CUOTA TRIBUTARIA EUROS |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| <b>A)Turismos:</b>                                                                   |                        |
| De menos de 8 caballos fiscales                                                      | 17,00                  |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales                                                   | 45,50                  |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales                                                  | 96,50                  |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales                                                  | 120,00                 |
| De 20 caballos fiscales en adelante                                                  | 150,00                 |
| <b>B) Autobuses:</b>                                                                 |                        |
| De menos de 21 plazas                                                                | 111,50                 |
| De 21 a 50 plazas                                                                    | 159,00                 |
| De más de 50 plazas                                                                  | 198,50                 |
| <b>C) Camiones:</b>                                                                  |                        |
| De menos de 1.000 kilogramos de carga útil                                           | 56,50                  |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil                                            | 111,50                 |
| De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil                                     | 159,00                 |
| De más de 9.999 kilogramos de carga útil.                                            | 198,50                 |
| <b>D) Tractores:</b>                                                                 |                        |
| De menos de 16 caballos fiscales                                                     | 23,50                  |
| De 16 a 25 caballos fiscales                                                         | 37,00                  |
| De más de 25 caballos fiscales                                                       | 111,50                 |
| <b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b> |                        |
| De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil                              | 23,50                  |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.                                           | 37,00                  |
| De más de 2.999 kilogramos de carga útil.                                            | 111,50                 |
| <b>F) Otros vehículos:</b>                                                           |                        |
| Ciclomotores                                                                         | 6,00                   |
| Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos                                           | 6,00                   |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos                             | 10,00                  |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos                             | 20,50                  |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos                           | 40,50                  |
| Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos                                     | 81,00                  |

Roiz, Valdáliga, 21 de diciembre de 2007.–EL alcalde presidente, Lorenzo M. González Prado.  
07/17176

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de Tributos.

En la sesión ordinaria celebrada por el pleno del Ayuntamiento de Valdáliga el 27 de octubre de 2007, se acordó la aprobación provisional del establecimiento y ordenación de los siguientes Tributos:

- Tasa por el Servicio de Autorización de Matrimonios Civiles.

- Tasa por la Expedición de Documentos a Través del Punto de Información Catastral.

No habiéndose producido reclamaciones contra los citados acuerdos provisionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entienden definitivamente adoptados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la misma Ley, se hace público que en la citada sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre por el pleno del Ayuntamiento de Valdáliga se acordó establecer y ordenar los Tributos que se citan y en los términos que se expresan en el anexo de este anuncio.

Se hace constar que las ordenanzas no entrarán en vigor hasta la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y que frente los acuerdos de establecimiento y ordenación de los Tributos cabe la interposición de recursos contenciosos administrativos en el plazo de dos meses ante el Juzgado de dicho orden con sede en Santander.

Roiz, Valdáliga, 21 de diciembre de 2007.-El alcalde presidente, Lorenzo M. González Prado.

#### ANEXO

##### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES DEL AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

###### Fundamento y régimen

Artículo 1.- Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de Valdáliga establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Autorizaciones de Matrimonios Civiles.

###### Hecho imponible

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del Servicio de Autorización de Matrimonios Civiles, y ello aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contribuyentes y sujetos pasivos de la Tasa.

###### Sujetos pasivos

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio, o aquellos a quienes se preste el Servicio de Autorización del Matrimonio Civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

###### Devengo

Artículo 4.- Se devenga la Tasa y nace la obligación cuando se presente la solicitud para la autorización del matrimonio civil.

###### Cuota tributaria

Artículo 5.- La cuota de la Tasa que se regula asciende a la cantidad de cien euros (100,00 euros).

###### Gestión

Artículo 6.- Tras la presentación de la solicitud de autorización del matrimonio, se practicará la liquidación de la Tasa.

###### Exenciones

Artículo 7.- A solicitud de los interesados y previo informe favorable de los servicios sociales municipales, se declararán exentos los contribuyentes en los que concurran circunstancias sociales o económicas que así lo aconsejen.

###### Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 8.- En todo o relativo a la calificación de las infracciones tributarias y de las sanciones, además de a lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa que resulte aplicable.

###### Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y se aplicará a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

##### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13, REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A TRAVÉS DEL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

###### Fundamento y naturaleza

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valdáliga establece la Tasa por la expedición de Documentos a través del Punto de Información Catastral, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se atienen a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

###### Hecho imponible

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de documentos catastrales que se expidan a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Valdáliga.

A estos efectos, la tramitación a instancia de parte de documentos catastrales se realizará de acuerdo con las normas reguladoras del Punto de Información Catastral.

###### Sujeto pasivo

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa de tramitación de documentos catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Valdáliga.

###### Responsables

###### Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Cuota tributaria

Artículo 5.- La cuota tributaria por la prestación del servicio de expedición de documentos catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Valdáliga, se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

A.- Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, por documento expedido: 9,00 euros.

Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 3,00 euros por cada inmueble.

B.- Por certificaciones catastrales literales, por cada documento expedido: 3,00 euros.

Se incrementará en 3,00 euros por cada uno de los bienes inmuebles a que se refiera el documento.

C.- Otro tipo de certificaciones distintas de las anteriores: 9,00 euros

### Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.- Estarán exentas de esta Tasa las entidades locales menores de Valdáliga y, además de la citada, no se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

### Devengo

Artículo 7.- Se devengará la Tasa y nacerá la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los expedientes sujetos a la Tasa.

### Infracciones y sanciones

Artículo 8.- En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y las disposiciones que la desarrollen.

### Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y se aplicará a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Roiz, Valdáliga, 21 de diciembre de 2007.-EL alcalde presidente, Lorenzo M. González Prado.  
07/17177

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### AYUNTAMIENTO DE MIENGO

*Relación provisional de admitidos y excluidos a las pruebas para la provisión, en propiedad, de tres plazas de Policía Local, grupo C.*

Resolución de Alcaldía de fecha 10 de diciembre de 2007, se ha resuelto lo siguiente:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad de la plaza siguiente:

Tres plazas de Policía Local, grupo C.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2007, y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional

de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

### RESUELVO

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

#### Relación de aspirantes admitidos:

- Aparicio González, Gema.
- Bustara Palencia, Rubén.
- Caballero Gutiérrez, José Ángel.
- Cacho Donoso, Fernando.
- Casimiro González, Juan M<sup>a</sup>.
- Castrillo Santamaría, Rocío.
- Cué Pruneda, Miguel Ángel.
- Del Cerro Aparicio, Eduardo.
- Delgado Sierra, Ricardo.
- Diego Merino, Manuel.
- Fernández Agudo, Rubén.
- Fernández Cano, José Luís.
- Fernández Pérez, Alberto.
- Folla Sánchez, Estefanía.
- Gómez Adán, Ignacio.
- Gómez Peña, Javier Hugo.
- González Ruiz, Daniel.
- González Terán, Luís Ángel.
- Guerrero Martínez, Eduardo.
- Gutiérrez Castillo, Javier.
- Hernández Sainz, Araceli.
- Hernando Prieto, Álvaro.
- Herrero Gutiérrez, Fernando.
- Laso Saludo, José Manuel.
- Muñoz Asón, Sergio.
- Pelayo Revuelta, Roberto.
- Requejo Herrera, David.
- San Miguel Cobo, Jesús.
- San Miguel Cobo, Manuel.
- Sánchez Álvarez, Javier.
- Sánchez Vic, Marcelino.
- Valles Vaquero, Patricia.
- Viadero Sánchez, Javier.
- Villa Rubalcaba, Adolfo.

### EXCLUIDOS

- Gómez Movellán, Javier, por no presentar los permisos de conducir exigidos en la bases.

Segundo. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Tercero. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Miengo, 14 de diciembre de 2007.-El alcalde, Avelino Cuartas Coz.

07/17030